

CONSIDERANDO: Que el señor **AVELINO PUELLO MARTÍNEZ**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.016-0000367-5, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de 30 años, en varias instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **AVELINO PUELLO MARTÍNEZ**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida, y hoy se encuentra en mal estado de salud lo cual le imposibilita trabajar para ganar el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) a favor del señor **AVELINO PUELLO MARTÍNEZ**, cédula de identidad No.016-0000367-5.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

Proy. de ley que concede una pensión de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100)
mensuales, a favor del señor AVELINO PUELLO MARTÍNEZ.

2

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm